

ORDENANZA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

B.O.P. N°82 de fecha 22/06/2010

CAPITULO I

CLASIFICACION DE LOS RESIDUOS

Artículo 1.-DEFINICIONES.

De conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, de la Resolución de 13 de enero de 2000, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos Urbanos y el Decreto 70/1999, por el que se aprueba el Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha y la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, se entiende por:

a) Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anejo de la Ley 10/1998, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán esta consideración los que figuren en el Nuevo Catálogo Europeo de Residuos (CER), aprobado por las Instituciones Comunitarias.

b) Residuos urbanos o municipales: los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También se consideraran residuos urbanos:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

c) Residuos peligrosos: aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos, aprobada en el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

d) Recogida: toda operación consistente en recoger, clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

e) Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

f) Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

g) Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

h) Residuos urbanos especiales (RUE): Aquéllos que han de ser separados de lo conocido usualmente como "basura" ordinaria por requerir sistemas de tratamiento distintos a los de aquélla. Deben ser tratados y depositados en condiciones ambientalmente adecuadas. Diferenciaremos los siguientes tipos:

- Residuos de construcción y demolición (RCD)
- Pilas y acumuladores (PYA)
- Neumáticos fuera de uso (NFU)
- Animales domésticos muertos (ADM)
- Medicamentos caducados (MEC)
- Residuos voluminosos (muebles viejos, enseres y electrodomésticos usados) (RV)

CAPITULO II

GESTION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2: APLICACIÓN Y COMPETENCIA:

El Ayuntamiento será competente para la gestión de los residuos urbanos, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de Residuos, y en las que, en su caso, dicte la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Al Ayuntamiento le corresponde, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos.

El Ayuntamiento podrá elaborar su propio plan de gestión de residuos urbanos, de acuerdo con lo que, en su caso, se establezca en la legislación y en los planes de residuos de las respectivas Comunidades Autónomas.

Artículo 3.- GESTIÓN, REUTILIZACIÓN, RECICLADO, VALORIZACIÓN Y ELIMINACIÓN.

1.- A efectos del presente Título, se entenderá por gestión la recogida, el almacenamiento, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

2.- A efectos del presente Título se entenderá por reutilización el empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente.

3.- A efectos del presente Título se entenderá por reciclado, la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, par su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

4.- A efectos del presente Título se entenderá por valorización, todo procedimientos que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

5.- A efectos del presente Título se entenderá por eliminación todo procedimiento dirigido, bien al vertido de los residuos o bien a su destrucción, total o parcial, realizado sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

Artículo 4.- VERTIDOS INCONTROLADOS.

Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el término municipal de Motilla del Palancar, así como toda mezcla a dilución de residuos que dificulte su gestión.

Tales actividades se sancionarán según la Ley 10/1998, de Residuos, y por la presente Ordenanza.

Artículo 5.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

1.- El Ayuntamiento podrá realizar las actividades de Gestión directamente o a través de Consorcios o por una o varias empresas directamente autorizadas.

2.- En lo relativo a la gestión de residuos de envases y envases usados el Ayuntamiento podrá participar en los sistemas integrados de gestión (SIG) de residuos de envases y envases usados mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se asigne la gestión del sistema.

Artículo 6.- PROPIEDAD MUNICIPAL.

Los materiales residuales depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.

En el supuesto de una recogida selectiva de determinados componentes de la basura y posterior reciclaje de los mismos, por parte de empresas autorizadas a tal efecto, el Ayuntamiento determinará en cada caso, a quién corresponde la propiedad de los componentes o materiales recuperados.

Artículo 7.- REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLADO Y VALORIZACIÓN.

El Ayuntamiento promoverá las iniciativas que tengan por objeto la reducción, recuperación, reutilización, reciclado y valoración de los materiales residuales, de acuerdo con lo establecido al respecto por los Reglamentos y Directivas de la CEE y legislación española de aplicación.

SECCION II.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES

Artículo 8.- LICENCIA MUNICIPAL.

1.- Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad, siendo autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2.- Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos, y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Estas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieren derivado.

Artículo 9.- REVISIONES.

Las instalaciones dedicadas al tratamiento o eliminación de residuos, están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará en cualquier momento a indicación de la autoridad municipal. Toda instalación de tratamiento, eliminación, que no se explote con las garantías técnico- ambientales legalmente establecidas en la Ley 10/1998, de 21 abril, de Residuos, será considerada no autorizada y se procederá a su inmediata clausura, pudiendo ser exigidas las responsabilidades correspondientes.

Artículo 10.- PROHIBICIONES.

1.- Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también, la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuos, diferentes a aquéllos que hayan sido motivo de autorización.

2.- Queda prohibido verter en el alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido, aunque esté triturado, asimismo queda prohibido el vertido en red pública de alcantarillado, de cualquier tipo de residuo pastoso o líquido, procedente del triturado de residuos sólidos con agua u otro disolvente.

Artículo 11.- RESPONSABILIDAD.

1.- Los productores de residuos que entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2.- De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

Artículo 12.- EJERCICIO DE ACCIONES LEGALES.

Ante la presunta responsabilidad civil o penal a causa del abandono de residuos, el Ayuntamiento podrá interponer de oficio la oportuna acción ante la jurisdicción legal competente.

CAPITULO III

RESIDUOS URBANOS O MUNICIPALES

SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 1 de esta Ordenanza, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2.- La prestación de este servicio comprende las siguientes opciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en el vehículo de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originados.

c) Retirada de los restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación y tratamiento.

Artículo 14.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

1.- Dado el interés sanitario del Servicio de recogida de basura, se declara obligatorio su uso y recepción, por lo que el simple hecho de prestarse el servicio en una calle, supondrá el alta en el mismo de todos los titulares, arrendatarios o propietarios de las viviendas o locales que en ella existen.

2.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico normalizadas. Estas bolsas cerradas se depositarán posteriormente en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento podrá destinar a tal efecto.

3.- Es obligación de los usuarios el depositar el papel cartón, vidrios y otros materiales cuando se instaure una recogida selectiva en sus contenedores correspondientes.

4.- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

5.- Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

6.- Es obligación de los usuarios separar del resto de los residuos los envases retornables siempre y cuando se instaure el sistema de depósito , devolución y retorno de acuerdo con la Ley 11/1.997, de 24 de abril, de "envases y residuos de envases".

Artículo 15.- PROHIBICIONES A LOS USUARIOS.

1.- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

2.- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.

3.- Se prohíbe el abandono de residuos, estando obligados los usuarios a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados por el Ayuntamiento.

4.- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

5.- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

6.- Se prohíbe el depósito de papel-cartón y vidrio en contenedores distintos a los destinados a este fin.

7.- Se prohíbe el depósito de envases retornables en la basura.

8.- Queda prohibido depositar basuras domésticas en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger la basura del barrido diario.

9.- Se prohíbe arrojar a la vía pública cualquier clase de residuo, ya sea por los peatones, o bien se haga desde edificio o desde vehículos, incluyendo en la prohibición el esparcimiento de papeles o folletos publicitarios o de otra índole.

SECCION II.- RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 16.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Únicamente está facultado para realizar la recogida de basuras el servicio o servicios municipales autorizados por el Ayuntamiento. Consiguientemente se prohíbe que cualquier otra persona, física o jurídica, realice operaciones de recogida de basuras.

Artículo 17.- FORMA DE PRESENTACION DE LOS RESIDUOS.

La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

Artículo 18.- RECIPIENTES Y VEHICULOS COLECTORES.

1.- La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, así como el depósito de bolsas en los contenedores públicos, no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las 9 de la noche si la misma es nocturna, ni después de haberse prestado el servicio de recogida, y en ningún caso los días que no se preste servicio.

2.- En las edificaciones con accesos a patios interiores o en calles en las que por su reducida anchura no tengan acceso los vehículos del servicio, se colocarán los recipientes, debidamente agrupados, en el punto más próximo por el que discurran los camiones de servicio.

Artículo 19.- RECOGIDA EN EL EXTRARRADIO.

En los barrios urbanos periféricos, o edificaciones situadas en el extrarradio, o en las urbanizaciones para las que así se establezca por resolución de la Alcaldía, la recogida de basuras y demás residuos sólidos ordinarios se hará vertiendo los recipientes o las bolsas de basuras directamente en los contenedores que al efecto se sitúen en puntos lo más asequibles posible. En tal supuesto, los usuarios procurarán que no se produzcan esparcimientos al verter las bolsas o los recipientes en los contenedores.

Artículo 20.- VOLÚMENES EXTRAORDINARIOS.

Si una entidad, pública o privada, tuviera por causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrán prestarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento a transportar los residuos con sus propios

medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 21.- ESCORIAS Y CENIZAS.

1.- Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados a los que se pasará el correspondiente cargo.

2.- No se aceptará la recogida de escorias de edificios si las mismas no se depositan en recipientes con carga inferior a 25 Kg. Y homologados por el ayuntamiento y si las escorias no se han enfriado previamente.

Artículo 22.- PROHIBICIÓN.

Queda terminantemente prohibido entregar al servicio de recogida de basuras, residuos tóxicos o peligrosos, sin que previamente hayan sido inocuados.

SECCION III.- HORARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO.

Artículo 23.- PROGRAMACIÓN.

1.- Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, realizándose diariamente, salvo las vísperas de festivos.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 24.- CASOS DE EMERGENCIA.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardándolo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Artículo 25.- EL EXTRARRADIO.

En el caso de urbanizaciones o zonas de extrarradio, la recogida solo comprenderá el periodo del año en que específicamente se indique y en días y horario que establezca el Ayuntamiento atendiendo las circunstancias que concurran.

CAPITULO IV

RESIDUOS INDUSTRIALES

SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- EVACUACIÓN DE RESIDUOS.

1.- Para la evacuación de R.I.E. (Residuos Industriales Especiales) se requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico, siendo necesaria la correspondiente autorización municipal indicándose, a la vista de naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

2.- Para la evacuación del R.I.C. (Residuos Industriales Convencionales) se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Artículo 27.- MEDIDAS A ADOPTAR.

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o en su caso aprovechamiento de los mismos, se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en

esta Ordenanza. La responsabilidad por daños o perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada ley.

Artículo 28.- OBLIGACIONES.

1.- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

2.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación.

Artículo 29.- REGISTRO.

Los productores o poseedores de Residuos Industriales cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación y aprovechamiento y lugar del vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

SECCION II.- RESIDUOS INDUSTRIALES CONVENCIONALES.

Artículo 30.- RECOGIDA Y TRANSPORTE.

La recogida y transporte de los residuos industriales convencionales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.

Artículo 31.- AUTORIZACIÓN.

Para la obtención del permiso municipal de vertidos en el vertedero municipal, los titulares de residuos deberán aportar a la correspondiente solicitud los datos siguientes:

- Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Materias primas, materias auxiliares o productos semielaborados que sean consumidos o empleados.
- Cantidades expresadas en unidades usuales.
- Producción expresada en unidades usuales.
- Descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de estos, previas a cualquier tratamiento.
- Descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos.
- Todos aquellos datos que se consideren necesarios para la determinación de los Residuos Sólidos Industriales.

SECCION III.- RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES

Artículo 32.- REGULACIÓN.

1.- La regulación de este tipo de residuos se hará en base a lo que establezca la legislación sectorial vigente.

2.- El registro de los mismos será especialmente riguroso de acuerdo a lo especificado en el artículo 42 de esta Ordenanza.

Artículo 33.- TRANSPORTE.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especiales acondicionados para evitar todo riesgo.

Artículo 34.- DEPÓSITO.

Cuando los residuos industriales tengan la categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que además de asegurar su destrucción o inocuidad, cumplan con la normativa Medio ambiental especificada por la C.E.E. para dichas instalaciones.

Artículo 35.- RESIDUOS RADIOACTIVOS.

1.- Quedan comprendidos en este apartado los aparatos que utilicen fuentes radiactivas y que al dejarse fuera de uso, se convierten en desecho, incluso pararrayos, anemómetros, detectores de incendios y otros que precisen de homologación por parte de los órganos estatales o Autonómicos competentes. Tales aparatos no podrán incorporarse a escombros de demolición, ni ser tratados como chatarra.

CAPITULO V

RESIDUOS SANITARIOS

Artículo 36.- CENTROS PRODUCTORES.

1.- Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

Artículo 37.- PRESENTACIÓN DE LOS RESIDUOS.

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente clasificados, envasados separadamente y cerrados, utilizando para ello bolsas y recipientes normalizados.

Artículo 38.- RECOGIDA Y TRATAMIENTO.

1.- Las normas de recogida y tratamiento de los residuos sanitarios, serán diferentes según los distintos tipos de éstos.

Clase A) Residuos ordinarios o asimilables a domiciliarios.

- Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

Clase B) Residuos clínicos y biológicos.

- Son de naturaleza peligrosa y, por tanto, se recogerán en bolsas de plástico de color diferente a las utilizadas para los ordinarios.

Estas bolsas cerradas serán incineradas, esterilizadas o destruidas por el propio establecimiento en aparatos específicamente destinados a este fin.

Clase C) Residuos patológicos y/o infecciones.

- Estos residuos son altamente peligrosos por lo que se depositarán en recipientes rígidos de un solo uso, cerrados herméticamente.

- La recogida y eliminación de este tipo de residuos sanitarios será similar a la de los residuos clínicos o biológicos pero extremándose las medidas preventivas y de seguridad.

Clase D) Residuos sanitarios especiales.

- En cuanto a los residuos sanitarios especiales, por sus características, deben ser gestionados de forma independiente y ateniéndose a la normativa legal vigente para cada caso.

2.- El Ayuntamiento se hará cargo de los residuos de la clase A, B y C, siempre que previamente hayan sido inocuados mediante incineración, esterilización o cualquier otro método.

Artículo 39.- TRATAMIENTO DE RESIDUOS SANITARIOS FUERA DEL CENTRO SANITARIO.

En el supuesto que el centro sanitario no disponga de sistema específico de tratamiento para los residuos de la Clase B y C (según se especifica en el artículo 42 de este capítulo), podrá concertar el tratamiento de estos residuos con otro centro sanitario próximo o contratar los servicios de empresas ajenas especializadas para el tratamiento de dichos residuos.

Artículo 40.- RESPONSABILIDAD.

Si la entrega de residuos clínicos se hace a persona física o jurídica que no posea la debida autorización, el productor responderá solidariamente con el receptor de cualquier daño que se produzca a causa de aquellos y de las sanciones que proceda imponer.

CAPITULO VI

RESIDUOS SOLIDOS URBANOS ESPECIALES

SECCION I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

1.- Los diversos servicios de recogida de residuos especiales que se establezcan serán de utilización optativa por parte del usuario.

2.- La prestación del servicio de recogida comprende las siguientes operaciones:

- Transporte y descarga de los residuos especiales en los puntos de eliminación o reciclaje.

3.- Los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos especiales, se harán cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

4.- La prestación del servicio de recogida de residuos especiales, requerirá la previa petición del interesado, indicando la clase y volumen de residuos de que se trata, y si procede será autorizada por el Ayuntamiento, indicándose al peticionario el día y la hora aproximada en que el servicio municipal realizará la operación de recogida.

Artículo 42.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas en esta Ordenanza para cada residuo específico.

SECCION II.- ALIMENTOS Y PRODUCTOS DETERIORADOS O CADUCADOS Y ANIMALES MUERTOS.

Artículo 43.- ARTÍCULOS DETERIORADOS O CADUCADOS.

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados o deteriorados están obligados a notificar la existencia de tales desechos al Ayuntamiento, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a éste la que estimen necesaria.

En el caso específico de los fármacos caducados, para evitar su inclusión en la basura doméstica, el Ayuntamiento podrá establecer una recogida a través de las farmacias o por cualquier otro método de recogida selectivo.

Artículo 44.- ANIMALES MUERTOS.

1.- Los animales domésticos muertos, los procedentes de explotaciones ganaderas, previo control veterinario y los restos de animales del matadero deberán ser eliminados con condiciones higiénico-sanitarias, a excepción de los MER (materiales específicos de riesgo) que deberán cumplir la normativa vigente en cuanto a su eliminación.

Serán transportados por cuenta del propietario, al vertedero municipal para ser enterrados, siempre en condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

El abandono de animales muertos por parte de explotaciones ganaderas, al margen de las sanciones de la ley 7/2000, podrá ser sancionado por la Alcaldía si se producen daños al dominio público, servicios municipales, etc.

2.- Quienes observen la presencia de un animal muerto, deben comunicar tal circunstancia a la Policía Municipal, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

3.- En el caso de enterramientos masivos como consecuencia de campañas de saneamiento de la cabaña ganadera, epizootias o similares, se extremarán las medidas sanitarias y ambientales, atendiendo a lo que adicionalmente dispongan los servicios oficiales veterinarios.

Artículo 45.- ELIMINACIÓN.

Los animales muertos y los animales decomisados u otros residuos orgánicos serán trasladados al vertedero municipal, en donde serán enterrados a la profundidad necesaria y rociados con cal viva, en la fosa destinada a tal fin en el vertedero municipal, salvo que los servicios Veterinarios dispongan otra medida de destrucción.

Artículo 46.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte.

Artículo 47.- PROHIBICIÓN.

1.- Prohíbe el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos al cauce, sumideros o alcantarillado, e igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

2.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

SECCION III.- RESIDUOS VOLUMINOSOS: MUEBLES ELECTRODOMÉSTICOS Y ENSERES.

Artículo 48.- RECOGIDA.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres (colchones, electrodomésticos, somieres y similares) podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando en cada caso y previamente los detalles de la recogida, o bien llevarlos ellos personalmente en el lugar destinado para ello en el vertedero (PUNTO LIMPIO).

Artículo 49.- NORMATIVA.

Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública o en solares o terrenos tanto públicos como privados, y el no depositarlos en el lugar destinado para ellos dentro del vertedero.

SECCION IV.- RESTOS DE JARDINERIA

Artículo 50.- GENERALIDADES.

1.- Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas están obligados a recoger y eliminar por sus propios medios los restos de jardinería. Estos no podrán colocarse sobre la vía pública y, en caso de mantenerse a granel, deberán depositarse en bolsas o contenedores adecuados, respetando la estética del entorno.

2.- En el caso de áreas ajardinadas públicas, todos aquellos restos de jardinería cuyo diámetro o grosor permita su fácil aprovechamiento como combustible no serán considerados residuos y deberán recuperarse para su uso en instalaciones públicas o sociales que se consideren idóneas a este fin.

SECCION V.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Artículo 51.- DEFINICIÓN.

A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de residuos de construcción y demolición:

- Las tierras, piedras y materiales procedentes de excavaciones.
- Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
- Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

Artículo 52.- APLICACIÓN.

Se regula en esta sección, las operaciones siguientes:

- Carga, transporte, almacenaje y vertido de materiales calificados como residuos de construcción y demolición.

Artículo 53.- PRODUCCIÓN, TRANSPORTE Y DESCARGA.

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para :

- Producir tierras y escombros.
- Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- Descargar dichos materiales en los vertederos autorizados para tierras y escombros.

Artículo 54.- ENTREGA DE ESCOMBROS.

Los titulares de licencia de demolición realizarán in situ la clasificación de residuos de tal forma que queden separados (piedras, maderas, cristales, plásticos...) los cuales podrán ser depositados en el vertedero municipal en el área designada a tal efecto.

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

-Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros: utilizando en servicio normal de recogida domiciliaria de basuras.

-Para volúmenes superiores podrá optar por:

- a) Asumir directamente su recogida y transporte al terreno autorizado (escombrera).
- b) Contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 55.- VERTEDEROS PARA TIERRAS Y ESCOMBROS.

Los depósitos de escombros serán los que establezca el Ayuntamiento, bien en terrenos de propiedad municipal, o en terrenos particulares, previa autorización de sus propietarios y del Ayuntamiento, utilizándose preferentemente espacios que sean susceptibles de ser rellenados, cubriéndose hasta la cota o rasante que resulte adecuada para fines urbanísticos o agrícolas.

Artículo 56.- PROHIBICIONES.

1.- En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros se prohíbe:

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- El vertido en terrenos de propiedad particular, aún cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.

- La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

2.- En estos depósitos específicos para tierras y escombros, no podrán depositarse materias susceptibles de putrefacción o de descomposición ni otros que contengan sustancias tóxicas o peligrosas.

6.- Queda prohibido depositar o almacenar todo tipo de escombros en cauces de ríos, arroyos, lagunas o vías pecuarias.

Artículo 57.- NORMAS DE UTILIZACIÓN, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

1.- El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a la producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

2.- No se podrá verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubre, molestos, nocivos, incómodos,

peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde están ubicados.

3.- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

4.- Se prohíbe la limpieza de camiones hormigoneras en un lugar distinto al establecido como depósito de escombros.

Artículo 58.- NORMAS DE RETIRADA.

1.- En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándole si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2.- En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer una concesión a empresas transportistas de contenedores y dictará cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Título.

SECCION VI.- OTROS RESIDUOS ESPECIALES.

Artículo 59.- GENERALIDADES.

Quedan incluidos aquellos residuos especiales que por su naturaleza, volumen o procedencia, no sean asimilables a los diversos tipos de residuos especiales especificados

anteriormente en este Capítulo. En cualquier caso requerirán una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 60.- OBLIGACIONES.

Los propietarios y responsables de este tipo de residuos están obligados a respetar las condiciones de higiene, salubridad y estética, así como lo prescrito en este Título y cuantas otras disposiciones locales, regionales o nacionales sean de aplicación.

CAPITULO VII

RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

Artículo 61.- RECOGIDA SELECTIVA.

1.- A los efectos del presente Título se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2.- Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

3.- En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

Artículo 62.- ORGANO COMPETENTE.

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales. Los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

Artículo 63.- SERVICIOS DE RECOGIDA SELECTIVA.

El Ayuntamiento, en la medida en que sea factible cerrar el ciclo de recuperación y reciclaje, establecerá servicio de recogida selectiva de:

- Muebles, enseres y trastos viejos, por recogida domiciliaria, tras solicitarlo en el Ayuntamiento.

- Vidrio, en contenedores específicos.

- Papel y cartón, en contenedores específicos.

- Pilas, en contenedores específicos.

- Aceites vegetales usados, en recogida domiciliaria, tras solicitud en el Ayuntamiento

Y habrá depósitos para los siguientes en el vertedero:

- Plásticos.

- Metales (chatarra).

- Cualquier otro elemento o materia prima que considere oportuno recuperar y reciclar.

Artículo 64.- CONTENEDORES PARA RECOGIDA SELECTIVA.

1.- Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2.- Los servicios técnicos municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

3.- Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe la extracción de residuos depositados en estos contenedores.

4.- Por razones de salubridad, higiene y limpieza, se prohíbe el depósito de los materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aún siendo el material específico que recoge cada contenedor.

5.- Las empresas dedicadas a la recogida selectiva de residuos deberán estar debidamente acreditadas para la prestación del servicio.

Artículo 65.- POTENCIACIÓN RECOGIDA SELECTIVA.

El Ayuntamiento potenciará en la medida de sus posibilidades los sistemas de gestión de residuos que contemplan la recogida selectiva y que finalmente contribuyen a :

- Prolongar la vida útil del vertedero.
- Ahorrar materias primas
- Ahorrar energía.

CAPITULO IX

TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 66.- VERTEDEROS CONTROLADOS.

1.- Los depósitos o vertederos para el depósito de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto determinen las disposiciones vigentes sobre esta materia.

2.- Los residuos deberán depositarse en los puntos señalados para tal fin en el vertedero.

3.- Los depósitos o vertederos tendrán la consideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, y las licencias necesarias para su instalación se tramitarán de acuerdo con lo previsto en las normas que regulan dichas actividades y en lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

4.- El vertedero municipal estará destinado a este uso hasta que entre en vigor la aplicación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla-La Mancha (Decreto N° 20/1999, de 25 de Junio, y las autoridades municipales así lo dispongan.

Artículo 67.- VERTEDEROS NO CONTROLADOS.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y las responsabilidades a que hubiere lugar.

Una vez clausurados los vertederos situados en el término municipal de Motilla del Palancar queda prohibido el vertido de residuos no autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 68.- OTRAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Las instalaciones industriales para la eliminación o aprovechamiento de los residuos en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirolisis, profusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

CAPITULO X

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 69.- Tipificación de Infracciones.

1.- Las infracciones se clasifican en:

- Leves:

- Depositar residuos fuera de los contenedores establecidos.

- Depositar los residuos incumpliendo las condiciones, lugar y horario establecidos por el Ayuntamiento.

- Impedir las operaciones de carga, descarga y traslado de los residuos, así como a la colocación de contenedores.

- Impedir la realización del servicio de recogida.

- Evacuar residuos a la red de alcantarillado.

- Sustraer residuos una vez que hayan sido correctamente depositados.

- Cualquier acto u omisión que contravenga lo establecido en esta Ordenanza.

- Graves:

- La reincidencia de faltas leves.

- Depositar residuos no susceptibles de recogida.

- Abandonar cadáveres de animales o inhumarlos.

- Abandonar muebles, electrodomésticos o enseres en la vía pública.

- Dañar los contenedores.

- Cualquier otra conducta de las recogidas en el apartado anterior o de otra índole que comporte una alteración medioambiental que afecte a la integridad física de terceros y/o la seguridad y salubridad públicas.

- Muy graves

- La reincidencia en faltas graves.

- Depositar residuos peligrosos, así como mezclarlos con los que son objeto de recogida.

- Negar información solicitada por el Ayuntamiento sobre los residuos potencialmente peligrosos o tóxicos o sobre su origen, características, forma de tratamiento, etc...

- Cualquier conducta de las recogidas en los apartados anteriores o de otra índole que origine situaciones de degradación ambiental con alto riesgo para las personas y bienes en general.

- 2.- Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracciones del mismo tipo en los años anteriores.

Artículo 70.- Sanciones:

Estas infracciones administrativas, excepto las contempladas en la Ley 10/1998 de Residuos que serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas con arreglo a lo siguiente:

1.- LEVES

- Multa hasta 60 euros.

2.-GRAVES

- Multa desde 60,1 euros hasta 180,3 euros.
- Retirada de licencia o autorización, según el caso, por un período de un año.
- Suspensión total o parcial de la actividad por un período no superior a 2 años.
- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos, durante un período no superior a 12 meses.

3.- MUY GRAVES

- Multa desde 180,31 euros hasta 300,51 euros.
- Retirada de licencia o autorización por un período de 18 meses.
- Suspensión total o parcial de la actividad por un período no superior a tres años.
- Inhabilitación para concurrir a licitaciones para la adjudicación de actividades relacionadas con los residuos durante un período de 18 meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición final primera

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, Decreto 70/1999, de 25 de abril, Plan de Gestión de Residuos Urbanos de Castilla-La Mancha, Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se

modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986.(Real Decreto 833/1988), Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero. Decisión 2001/118/CE, incluye la nueva relación del CER, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias y otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ellas.

Disposición final segunda

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la fecha de la publicación, una vez aprobado, de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 30 de abril de 2002, y regirá hasta tanto no se derogue o modifique.